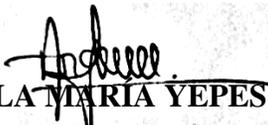




CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el Comisorio Radicado bajo el No. 66001400300220200080901, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, para llevar a cabo diligencia de “secuestro de la posesión que ejerce el demandado ANDRES FELIPE LOPEZ GONZÁLEZ, sobre lo siguiente:

1-. Del establecimiento comercial denominado IMPERIO INDUSTRIAL S.A.S. ubicado en la carrera 16 No. 19-32 de Manizales.”; sin embargo, no se hace claridad si el establecimiento frente al cual se decretó la medida hace parte de la sociedad – IMPERIO INDUSTRIAL SAS, y si dicho secuestro se dispuso como unidad de explotación económica.

Manizales, Junio 22 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 66001400300220200080901
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auscultada la comisión encomendada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Pereira, Risaralda, a través del auto proferido en febrero 4 de 2021; previamente a auxiliar la misma, se hace necesario oficiar al Juzgado comitente, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del C.G.P., -indique con precisión y claridad el objeto- de la diligencia encargada, teniendo en cuenta que se comisiona para el secuestro de la posesión que ejerce el demandado Andrés Felipe López González del establecimiento de comercio Imperio Industrial; en tal virtud de forma respetuosa se solicita aclarar lo siguiente:

a) Si el secuestro de la posesión decretado, recae sobre un “**Establecimiento de comercio**” como unidad de explotación económica, especificando para tal fin los bienes que la integran. (Art. 515 y 516 del código de comercio). Lo anterior atendiendo la petición expresa que en ese sentido se hizo por la parte demandante en el escrito de medidas al aludir a la explotación económica.

b) En caso contrario se indicará cuáles son los bienes muebles objeto de la medida y que componen el establecimiento de comercio conforme a las previsiones del artículo 516 del CoCo, remitiendo copia de la solicitud efectuada en dicho sentido por el demandante, conforme al artículo 83 del C.G.P., esto es, determinándolos por “su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso”.

c) Se conmina a la parte interesada para que aporte certificado mercantil del establecimiento de comercio objeto de la cautela.



Líbrese oficio en dicho sentido y procédase a su comunicación.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf2065d6694c4e028171e4ba977573f880cd2d7f70ba87e0b68d450b031356a**

Documento generado en 23/06/2021 11:06:25 AM